

PARANÁ; 21 SEPT 1990

VISTO:

La Resoluciones N° 940/85 C.G.E., N° 644/88 CGE, N° 4958/80 CGE y N° 862/90 CGE; referidas al Régimen de Concursos Docentes de la Pcia y

CONSIDERANDO;

Que las mismas contemplan parcialidades sin constituir un cuerpo único que abarque todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza.

Que el proyecto elaborado por la Comisión Técnica Central de Legislación Escolar, contiene, amplía y perfecciona la normativa por la cual se deben regir los concursos, constituyendo una unidad totalizadora y complementaria del anexo aprobado por Res N° 862 CGE de fecha 17 de mayo de 1990 en cuanto al sistema de ingreso, reingreso, pases, traslado y ascensos de jerarquía para todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto elaborado por la Comisión Técnica Central de Legislación Escolar-Capítulos XIV al XXX-que completa la parte ya aprobada por Resolución N° 862 CGE e fecha 17 de mayo de 1990 y que se refiere a las normas que regularán los ascensos de jerarquía en los niveles Inicial y Primario, en todas sus modalidades y especialidades, ingreso, traslado y suplencias en el Nivel Medio, ascensos en el Nivel Medio y Artístico; ingreso, suplencias y ascensos en el Nivel Superior e ingreso y ascensos en la Carrera Técnica Docente, que obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones N° 644/88 CGE, N° 4958/89 CGE y los Capítulos de la Resolución N° 940/85 CGE que aún continuaban en vigencia. Como así toda otra que se superponga o interponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de Enseñanza Inicial, Dirección de Enseñanza Primaria, Dirección de Enseñanza de Adultos, Dirección de Enseñanza Especial, Dirección de Bibliotecas Escolares, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplinas, Área Asesoría Legal, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Personal y oportunamente archivar.-

JUÁREZ
PAPETTI
MOLINA
CARRERA
ALLOIS

CAPÍTULO XXIV DEL NIVEL SUPERIOR

ART. 240°: El ingreso del personal docente en los Institutos y Escuelas dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior del Consejo General de Educación se hará mediante un régimen de concurso de antecedentes y sistema de oposición de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento legal que también será aplicado para la cobertura de suplentes.

ART. 241°: El ingreso a la docencia podrá efectuarse en los cargos iniciales del escalafón que a continuación se detallan:

- Profesor responsable
- Profesor adjunto
- Profesor Jefe de Trabajos Prácticos
- Profesor auxiliar de prácticas
- Asesor Pedagógico
- Preceptor guía de internado
- Jefe de Laboratorio
- Auxiliar de Laboratorio
- Bibliotecario
- Preceptor
-

ART. 242°: Son requisitos en materia de Títulos exigibles para el desempeño de cátedras y cargos de ingreso, citados en el artículo 241°, los que establece la reglamentación específica correspondiente a cada carrera.

ART. 243°: El trabajador de la educación deberá acreditar al momento de la adjudicación condiciones de salud psico-físicas acordes para desempeñar las funciones inherentes al cargo, mediante certificado expedido por organismos oficiales competentes. El certificado aludido deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que han sido sometidos los aspirantes.

ART. 244°: DEROGADO, REEMPLAZADO POR RESOLUCIÓN 5423/03 C.G.E.

CAPÍTULO XXV DE LAS VACANTES

ART 247°: El Consejo General de educación Convocará a concurso por medio de Resolución.

ART: 248°: La convocatoria a concurso consignará el nombre del Establecimiento, localidad y domicilio, la nómina de vacantes y las correspondientes dedicaciones.

ART. 249°: El Consejo Directivo de cada Establecimiento propondrá a la Dirección de Enseñanza Superior, según su plan de estudios y carga horaria las dedicaciones a que se hace referencia en el artículo anterior y conforme al reglamento sobre cargos y dedicaciones.

ART 250°: Las inscripciones para participar en concursos para suplencias, ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso se realizará de acuerdo a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

ART 251°: El postulante especificara el cargo de profesor con su correspondiente dedicación, las asignaturas y otros cargos del escalafón a que se aspira.

CAPITULO XXVI
DE LA EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES

ART. 252°: Para la evaluación de los antecedentes de los aspirantes a vacantes y suplencias de todos los cargos del escalafón docente del nivel superior se tendrá en cuenta:

- a- Otros títulos
- b- Antecedentes de actuación profesional
- c- Antecedentes culturales de valor permanente

A- Otros títulos

ART. 253°: Además del título exigible para el desempeño del cargo o asignatura, los otros títulos que posea el aspirante, tendrán la siguiente valoración:

- Estudios de Nivel Superior universitario o no universitario relacionado con el cargo o asignatura que concurra con planes de estudio no menores a 4 años.....4 puntos
- Estudios de Nivel Superior universitario o no universitario relacionado con el cargo o asignatura que concurra con planes de estudios no menores a 3 años.....3 puntos
- Estudios de Post-grado de especialización en el área o cargo que concurra, con planes de estudio no menores a 2 años.....2 puntos
- Estudios de Nivel Superior universitario o no universitario con planes de estudios no menores a 2 años2 puntos
- Estudios de Nivel Medio con planes de estudios con formación pedagógica no menos de 4 años.....2 puntos
-

ART. 254°: En todos los casos de carreras con títulos intermedios, éstos se valorarán mientras no se obtenga el siguiente. El puntaje del título final de la carrera contiene los puntajes de los intermedios y su valoración al ser obtenido será la única a tener en cuenta.

B- De los antecedentes de actuación profesional

ART. 255°: Los servicios y actividad docente desarrollada en la enseñanza superior universitaria o no universitaria oficial, nacional, provincial o municipal se evaluarán desde el momento en que el aspirante ingresa a cargos iniciales del escalafón, aunque sea alumno.

Por cada año de actuación docente frente a alumno (período no menor a 7 meses) el trabajador de la educación recibirá la siguiente bonificación:

- Nivel Superior Universitario o no Universitario..... 0,50 puntos y hasta 05 puntos
- Nivel Medio, para los aspirantes a cargo de profesor en todos los establecimientos de formación docente para el nivel medio y superior.....0,25 puntos y hasta 2,50 puntos
- Nivel preprimario y primario en todas sus modalidades, para los aspirantes a cargo de profesor en establecimientos de formación docente del nivel preprimario o primario en todas sus modalidades0,25 puntos y hasta 2,50 puntos

ART. 256°: Por cada año de actuación profesional oficial, debidamente documentada, el aspirante profesional recibirá la siguiente bonificación.....0,25 puntos y hasta 2 puntos

ART. 257°: El desempeño en cargos jurídicos con no menos de 7 meses de actuación en el año, a los cuales se accediera por concurso, de Rector/Director, Vicerector/Vicedirector y Secretario Académico del Nivel Superior se evaluará con0,50 puntos y hasta 2,50 puntos

ART. 258°: Por cada año de actuación (período no menor a 7 meses) en el área o cargo que concurra, siempre que se haya accedido como mínimo por concurso de antecedentes, el trabajador de la educación recibirá la siguiente bonificación.....0,25 puntos y hasta 2,50 puntos

ART: 259°: La actuación como miembro activo titular de los Consejos Directivos de los establecimientos de nivel Superior universitario y no universitario, será bonificado de acuerdo a la siguiente escala:

- ...Consejero graduado 0,10 puntos y hasta 0,20 puntos
- ...Consejero Docente.....0,10 puntos y hasta 0,20 puntos

C- De los antecedentes culturales de valor permanente

ART. 260°: Para ser considerados en la evaluación, los antecedentes culturales de valor permanente deberán estar relacionados con la educación o con la especialidad del área o cargos concursados. Estos antecedentes deberán ser de efectivización posterior a la obtención del título exigible para el desempeño del cargo. Serán valorados según la siguiente tabla:

- Cursos de Perfeccionamiento Aprobados (sin límites en la acumulación de puntos)

- 10 a 24 horas de duración0,20 puntos
- 25 a 49 horas de duración.....0,30 puntos
- 50 a 99 horas de duración..... 0,40 puntos
- 100 a 150 hors.....0,60 puntos
- 151 a 200 horas de duración.....0,80 puntos
- Más de 200 horas de duración..... 1,00 puntos

- Cursos dictados por el aspirante (sin límites de acumulación de puntos)

- 10 a 24 horas de duración0,30 puntos
- 25 a 49 horas de duración.....0,45 puntos
- 50 a 99 horas de duración0,60 puntos
- 100 a 150 horas de duración.....0,90 puntos
- 151 a 200 hors de duración1,20 puntos
- Más de 200 horas de duración.....1,50 puntos

Los cursos dictados en equipo y aprobados por el Consejo General de Educación serán evaluados con el 50% más de los valores establecidos para los cursos dictados en forma individual

- Publicaciones

- Libros2,00 puntos
- Trabajos científicos.....2,00 puntos
- Artículos periodísticos.....0,10 puntos
- Trabajos de investigación realizados, con constancia de la institución patrocinante o del organismo ante quien son presentados.....0,50 puntos

- Congresos, Jornadas, Seminarios, etc (hasta un máximo acumulado de 2 puntos)

- con presentación de trabajos.....0,40 puntos
- sin presentación de trabajos.....0,15 puntos
- con representación oficial..... 0,20 puntos
- coordinador o asesor.....0,20 puntos

- Contribuciones de carácter pedagógico o afines a la especialidad y con reconocimiento oficial (leyes, reglamentaciones, bases curriculares, proyectos debidamente documentados)Hasta un máximo de 2 puntos

- Distinciones o Premios otorgados por Organismos Oficiales: Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales: Máximo acumulable..... 2 puntos

- 1er premio.....0,50 puntos
- 2º premio0,30 puntos
- 3er premio0,10 puntos
- Menciones, distinciones, admisiones.....0,10 puntos

- Conferencias dictadas sobre la problemática educativa o de la especialidad (hasta un máximo de 2 puntos).....c/u 0,25 puntos
- Becas de estudio vinculadas con la educación o de la especialidad (hasta un máximo de 1 punto)
 - Obtenidas por concurso.....0,50 puntos
 - Aprobadas (incluye el concurso de obtención).....1,00 puntos
- Adscripciones a cátedras completa y aprobada de nivel superior (hasta un máximo de 3 puntos).....0,25 puntos
 - Miembro de Jurado de Concursos de oposición para cargos docentes (hasta un máximo de 3 puntos).....1,00 punto

ART. 261º: En todos los casos no serán valorados los antecedentes que se consideren inherente a las funciones específicas del cargo que desempeña o haya desempeñado.

CAPÍTULO XXVII
DEL ORDEN DE MÉRITOS

ART. 262º: El orden de mérito para todo concurso de antecedentes para cubrir con carácter de suplente todos los cargos del escalafón se hará sumando los puntajes obtenidos en cada uno de los siguientes aspectos:

- otros títulos (además de los exigibles para el desempeño de las asignaturas o cargos de ingreso)
- antecedentes de actuación profesional
- antecedentes culturales de valor permanente

CAPÍTULO XXVIII
DE LAS SUPLENCIAS

DEROGADO, REEMPLAZADO POR RESOLUCIONES: 256/05; 5423/03, 2856/08 Y 2836/09 C.G.E.

.....